



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00296-00. UMH - ANDRÉS JULIÁN RODRÍGUEZ CASTRO E IZAMAR GARCÍA MARÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL- A Despacho de la señora Juez informando que la señora Izamar García Marín, allegó poder y contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00296-00

Auto Interlocutorio No. 1631

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda para que se declare la disolución de la existencia de unión marital de hecho y se declare la existencia y constitución de su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores Andrés Julián Rodríguez Castro y Izamar García Marín, con su consecuencial declaración de disolución y estado de liquidación de la misma, presentada a través de apoderada por el señor Andrés Julián Rodríguez Castro en contra de la señora Izamar García Marín, donde se allegó poder de representación y contestación de la demanda, en lo esencial sin presentar oposición.

Al respecto, debe decirse que, la citada dama no se encuentra notificada, por lo que con el presente despliegue se puede concluir que conoce la existencia del proceso, por tanto, éste Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P, el cual señala que:

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00296-00. UMH - ANDRÉS JULIÁN RODRÍGUEZ CASTRO E IZAMAR GARCÍA MARÍN

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...” (Subrayado del Despacho)

Colofón de lo anterior, se tendrá a la señora Izamar García Marín, por notificada por conducta concluyente, advirtiendo que conforme al canon 91 de la normatividad en cita que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio. Vale decir que de la contestación que fue allegada se tendrá por presentada oportunamente y frente a la misma en su oportunidad procesal correspondiente se resolverá en lo pertinente. Lo anterior a fin de garantizar el debido proceso.

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por notificada por conducta concluyente a la señora **Izamar García Marín** como parte demandada, **Advirtiendo** que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio. Vale decir que de la contestación que fue allegada se tendrá por presentada oportunamente y frente a la misma en su oportunidad procesal correspondiente se resolverá en lo pertinente, conforme lo expuesto en precedencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00296-00. UMH - ANDRÉS JULIÁN RODRÍGUEZ CASTRO E IZAMAR GARCÍA MARÍN

SEGUNDO.- RECONOCER personería al doctor Diego Luis España Gutiérrez, como apoderado judicial de la parte pasiva, para que la represente conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

03

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA**

Notifico el anterior AUTO por ESTADOS
y se fija el 21 de septiembre de 2021.-
art. 295 C.G. P.

ESTADO No. 154

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA
Secretaria

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

53fa2b70a5858cbe4d67595211941bf7bf3dd10d55e1b00f742a40fd9a40f919

Documento generado en 17/09/2021 06:54:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>